



Recurso 1185/2018 C. Valenciana 267/2018

Resolución nº 1178/2018

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 17 de diciembre de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D.J.E.P., en representación de LACTALIS NUTRICIÓN IBERIA, SA (en adelante LACTALIS) contra acuerdo de 16 de octubre de 2018, de la Directora Gerente y Subdirección Económico del Departamento de Salud Valencia La Fe, por delegación del Consejero de Sanidad, Universidades y Salud Pública, que se resuelve inadmitir la propuesta de la recurrente por presentarse fuera del plazo, en la licitación del contrato de *“Suministro de productos de nutrición enteral para el Departamento de Salud Valencia-La Fe”*, expediente 369/2018, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente objeto de este recurso fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 12 de septiembre de 2018, enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el día 7 de septiembre de 2018. El día 10 de septiembre de 2018 fue publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo. El procedimiento para la celebración del contrato se rige por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), será también aplicable en cuanto no se opona a la citada ley el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



Tercero. En la parte que interesa al recurso, el anuncio de la licitación fijan la fecha de presentación de las ofertas el 8 de octubre de 2018 a las 14:00.

En el expediente administrativo se incluye un certificado del Secretario de la Mesa de la Mesa de Contratación del Departamento de Salud Valencia La Fe que indica que las empresas han presentado su oferta a la licitación de contratación 369/2018, “*Suministro de productos de nutrición enteral para el Departamento de Salud Valencia La Fe*”, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, en el que la empresa LACTALIS NUTRICIÓN IBERIA, SLU presentó su oferta el día 8 de octubre de 2018 a las 14:11.

Cuarto. El día 21 de noviembre de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores. La empresa NUTRICIA SRL, presentó alegaciones el 29 de noviembre de 2018 manifestando que presentó su oferta dentro del plazo establecido el día 8 de noviembre. Asimismo, otras empresas presentaron su oferta en forma por lo que considera que los problemas técnicos que alega la recurrente no pueden atribuirse a la Plataforma de Contratación del Sector Público, interesando la inadmisión del recurso o subsidiariamente la desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La resolución de este recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de conformidad con el artículo 46.2 de la LCSP y y 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), y la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 22 de marzo de 2013, y publicado en el BOE de 17 de abril de 2013, al ser el contratante un órgano de la Administración de aquella Comunidad Autónoma.

Segundo. El acuerdo recurrido, de 16 de octubre de 2018, se dicta en el marco de la licitación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, es recurrible conforme al artículo 44.1.a) de la LCSP. El acuerdo del órgano de



contratación de inadmitir la oferta impide la continuación de la recurrente en el procedimiento de licitación, siendo recurrible de conformidad con el artículo 44.2.b de la LCSP.

Tercero. El artículo 48 de la LCSP dispone que: *“podrá interponer recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

En el presente caso la legitimación deriva del perjuicio que le ocasiona al recurrente LACTALIS la imposibilidad de continuar en el procedimiento de licitación.

Cuarto. El recurso se interpone fuera del plazo establecido en el artículo 50 de la LCSP, que establece el plazo de 15 días desde la notificación. Ésta se practicó el día 17 de octubre y el recurso se ha interpuesto el día 15 de noviembre en el Registro del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 55.d) de la LCAP procede acordar la inadmisión del recurso.

Quinto. No obstante la inadmisión del recurso en cuanto al fondo del argumento de la empresa LACTALIS que imputa la falta de presentación en plazo de su oferta a problemas técnicos en la Plataforma de Contratación del Sector Público debe hacerse las siguientes consideraciones.

El PCAP establece en la cláusula 11.1 *“El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.”*

En el Apartado C del Anexo 1 de este pliego, se indicará si el expediente de contratación es de tramitación ordinaria o de tramitación urgente.

11.2. El perfil de contratante del órgano de contratación, es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que



se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, el acceso público al perfil de contratante se puede realizar bien a través de la página web del órgano contratante que se indica en el Apartado C del Anexo 1 de este pliego y que dirigirá automáticamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien, accediendo directamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada”.

La cláusula 16.1 del PCAP prevé: *“La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP. En estos supuestos, la presentación de ofertas y los intercambios de información se hará de la forma establecida en el Apartado D del Anexo 1 del pliego.*

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos en los supuestos y condiciones establecidos en la D.A. 15ª.3 de la LCSP, el envío de información se hará en la forma establecida en el Apartado D del Anexo 1 del pliego, y se justificarán los motivos de utilización de medios no electrónicos mediante un informe”.

No obstante, esta previsión el Apartado D del Anexo 1 del pliego no se llega a establecer ningún medio para realizar la presentación de forma no electrónica.

La cláusula 16.2 dispone que: *“La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación”.*

El anuncio de la licitación establece el plazo de presentación el día 8 de octubre de 2018 a las 14:00 horas.



La cláusula 16.6 del PCAP señala: *“En el documento pdf titulado "Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas", que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas”.*

Tal y como advierte las cláusulas 11 y 16 del PCAP el procedimiento de licitación se llevará a cabo a través de medios electrónicos mediante el uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el PCAP no se prevé la eventual imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y el uso de otros medios para ello. No obstante, de acreditarse esta imposibilidad es posible bien la ampliación del plazo de presentación o el uso de otros medios para la presentación de las ofertas, siempre y cuando resulte garantizado el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores que se infringe cuando sin justificación se permitiera a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y condiciones que rigen para el resto de licitadores. Como se ha advertido en innumerables resoluciones del Tribunal los pliegos que rigen la licitación constituyen la ley del contrato y obligan tanto a las partes como al órgano de contratación. Será contrario al PCAP admitir las ofertas que sin una causa justificada no imputable al licitador fueran presentadas al margen de las condiciones establecidas o en los plazos señalados por el pliego.

En garantía del principio de concurrencia y acceso a la licitación ante la imposibilidad de presentación de las ofertas en el plazo establecido, por causa no imputable al licitador otros medios de presentación o bien la ampliación del plazo para presentar las propuestas. No obstante, tal y como ya se ha advertido, esta posibilidad no puede vulnerar el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores. Para lograr el respeto de estos principios de la contratación, reconocidos en el artículo 1 de la LCSP, en el caso de apreciarse problemas técnicos en los sistemas electrónicos que permiten la presentación de las propuestas será requisito indispensable que resulte acreditado que el problema no es imputable al propio licitador, habiéndose omitido por el recurrente cualquier tipo de prueba que permita sospechar la dificultad técnica que señala LACTALIS concurrió. En contra del argumento de la recurrente, se ha acreditado que otros licitadores si pudieron



presentar en plazo sus propuestas y uno de ellos, NUTRICIA en el trámite de alegaciones al recurso manifestó que presentó la oferta sin problemas técnicos ajustándose a las previsiones del pliego el día 8 de octubre

Este criterio se ha seguido por el Tribunal las Resoluciones nº 560/2018, de 8 de junio, 595/2018, de 21 de junio, 696/2018, 20 de julio.

Por último, sin discusión por la propia recurrente su propuesta se presentó once minutos después de vencido el plazo para su presentación.

A la vista de las circunstancias concurrentes, el Tribunal no considera acreditado que la falta de presentación de la oferta por la recurrente dentro del plazo establecido fuera debida a un defecto técnico en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en consecuencia el recurso debería ser desestimado toda vez que la propuesta de la recurrente ha sido presentada fuera del plazo establecido.

Por todo lo anterior, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.J.E.P. en representación de LACTALIS NUTRICIÓN IBERIA, SA contra acuerdo de 16 de octubre de 2018, de la Directora Gerente y Subdirección Económico del Departamento de Salud Valencia La Fe, por delegación del Consejero de Sanidad, Universidades y Salud Pública, que inadmite la oferta de la recurrente por presentarse fuera del plazo, en la licitación del contrato de *“Suministro de productos de nutrición enteral para el Departamento de Salud Valencia-La Fe”*, de conformidad con el artículo 55.d) de la LCSP.

Segundo. No se aprecia temeridad en el recurrente a los efectos del artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo dos meses, a contar desde el día



siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.